Ref. Expte Nº 3000-18957-2026

VISTO: La presentación realizada por los jueces integrantes de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes, en la cual ponen en conocimiento la situación suscitada con sus pares de la Cámara de igual fuero del departamento judicial Moreno-Gral. Rodríguez en relación a la interpretación de los alcances de lo normado por Resolución Nº 1717/26 de la Suprema Corte de Justicia, y

CONSIDERANDO: 1º) Que de las actuaciones remitidas se desprende que existirían interpretaciones disímiles entre los magistrados de ambas Cámaras respecto a los alcances de las previsiones de la citada Resolución, que dispuso el efectivo funcionamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Moreno- General Rodríguez, con relación a los supuestos en que debe intervenir una u otra alzada.

2º) Que, ante ello, con la finalidad de mejorar la implementación de la norma y por ende, de la administración de justicia, se entiende oportuno y conveniente efectuar algunas precisiones tomando como base la interpretación armónica de las diversas fuentes legales y reglamentarias vigentes.

3º) Que el art. 4º de la citada resolución dispuso -en lo que aquí cuenta- que: *"...las causas que corresponden a la jurisdicción Moreno-General Rodríguez que actualmente tramitan en la Cámara de*

Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes, continúen radicadas en dicho órgano hasta su finalización." (cfr. Art. 4° Res. 1717/26).

Que, por lo tanto, las impugnaciones en causas tramitadas por hechos cometidos en jurisdicción de Moreno-Gral. Rodríguez, donde no haya habido prevención de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes, serán revisadas por la Cámara de igual fuero de Moreno-Gral. Rodríguez.

4°) Que resulta oportuno señalar que este criterio ha sido empleado reiteradamente por este Tribunal en las resoluciones dictadas en ocasión de disponer el inicio de funciones de distintos órganos (vgr. Resoluciones 3328/25, 3329/25, entre otras).

5°) Que, respecto a la ejecución de las resoluciones dictadas en causas pertenecientes a la jurisdicción de Moreno-General Rodríguez, las mismas tramitarán por ante el Juzgado de Ejecución Penal de Mercedes, hasta tanto se creen organismos de ejecución en aquel departamento.

No obstante ello, las impugnaciones interpuestas en dicha etapa de ejecución, en las que no hubiera prevenido la Alzada de Mercedes, deberán ser tramitadas por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial Moreno-Gral. Rodríguez, (Ley 13601, arts. 25, 29, 498 ss. y ccs. del C.P.P. y Ac. 3565/11).

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Nº 3971 y artículo 1º del Acuerdo 4148,

RESUELVE:

Artículo 1º): Precisar, respecto a los alcances de la Resolución Nº 1717/26, que la ejecución de las resoluciones dictadas en causas pertenecientes a la jurisdicción de Moreno-General Rodríguez, las mismas tramitarán por ante el Juzgado de Ejecución Penal de Mercedes, hasta tanto se creen organismos de ejecución en aquel departamento.

Asimismo las impugnaciones interpuestas en dicha etapa de ejecución, en las que no hubiera prevenido la Alzada de Mercedes, deberán ser tramitadas por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial Moreno-Gral. Rodríguez.

Artículo 2º) Regístrese, en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.-

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 05/11/2026 10:15:42 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/11/2026 14:15:18 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/11/2026 09:07:57 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/11/2026 11:54:46 - TRABUCCO Nestor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



234101743003211386

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 12/11/2026 12:02:04 hs. bajo el número RSC-3510-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.